



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO,
ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito de Pedro Trinidad Martínez Pérez, Remedios Rosario Díaz Jiménez, Reyes Alvarado Martínez, Mayolo Francisco Martínez Pérez, Antonio Gerardo Mancera Jiménez, Verónica Eugenia Velasco Jiménez, Josefina Velasco Cruz y Darío Hernández Hernández, quienes se ostentan como Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca; recibido el siete de agosto de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **45517**. Conste

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil trece.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de Pedro Trinidad Martínez Pérez, Remedios Rosario Díaz Jiménez, Reyes Alvarado Martínez, Mayolo Francisco Martínez Pérez, Antonio Gerardo Mancera Jiménez, Verónica Eugenia Velasco Jiménez, Josefina Velasco Cruz y Darío Hernández Hernández, quienes se ostentan como Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, mediante el cual ofrecen como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que obran en autos; asimismo, formulan alegatos.

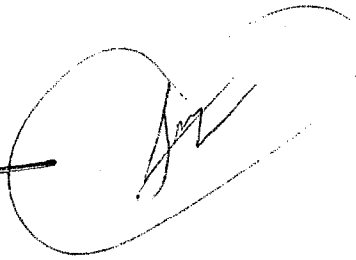
Al respecto, dígase a los promoventes que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes deben comparecer a juicio por conducto de sus representantes legales; y en el caso el Municipio actor promovió por conducto del Síndico Hacendario Roberto Joel Cruz Castro,

atento lo previsto por el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por tanto, los promoventes no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, en representación del Municipio actor, sin embargo, sus manifestaciones se considerarán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 14